



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de
Defensor General Adjunto -Defensor Oficial ante la CSJN, conf. denom. LO ant.-
-tres cargos- (CONCURSO N° 119 M.P.D.)

Pautas Generales:

- Cada postulante deberá abstenerse de introducir en el texto de su examen pautas que permitan su identificación. Si correspondiera, deberá individualizarse como "Defensor General Adjunto" sin distinción de género.
- Grabar periódicamente el documento en la computadora a fin de evitar su accidental pérdida.
- Se hace saber a los aspirantes que deberán guardar absoluta reserva acerca de la información que obtengan por este medio (art. 43 del Reglamento).

OPOSICIÓN ESCRITA

HECHOS:

El Señor Adolfo Gonzalez, nacido en 1918, padecía miastenia gravis desde hacía 20 años; tratándose de una enfermedad de origen neurológico que implica compromiso muscular, progresiva, pudiendo en sus estadios más avanzados llegar a la muerte. Para su tratamiento necesitaba una medicación anticolinesterásica -que no se fabricaba en el país-, y corticoides, en forma permanente.

A partir de 1996, el INSSJP le proveyó dicha medicación en forma esporádica, alegando la existencia de problemas presupuestarios; por ello, debió solicitar su provisión mediante un recurso de amparo.

En 1999 sufrió un accidente cerebro vascular (A.C.V.), lo que lo obligó a requerir rehabilitación motora permanente; todo lo cual también fué progresivamente incluído en el recurso de amparo presentado.

Finalmente, en 2001, debió ser hospitalizado en virtud de un desvanecimiento en la vía pública. Al momento de ingresar al nosocomio en estado de semi conciencia, se le hizo suscribir un consentimiento informado genérico autorizando todo tipo de práctica necesaria para su cuadro de salud y en el que afirmaba no tener patología de base alguna.

A raíz de esta circunstancia se lo ingresó en la UTI intermedia de la institución y, sin que los médicos de dicha área revisaran la historia clínica del paciente -que se atendía con asiduidad en dicho lugar-; procedieron a aplicarle por vía endovenosa medicación de shock incompatible con la miastenia gravis.

Luego de 6 horas de esta administración medicamentosa el Sr. Gonzalez entró en coma, ocasión en la cual ante la falta de explicaciones posibles sobre de esta reacción el equipo médico analizó la historia clínica, advirtiendo el yerro en la medicación elegida, lo que llevó al paciente al grave cuadro comatoso.

USO OFICIAL

Careciendo dicha institución de la UTI necesaria para tratar el caso, se gestionó con el INSSJP el traslado urgente del paciente a otra clínica con las instalaciones necesarias para el tratamiento. En la oficina del INSSJP que se encarga de estas cuestiones, se informó que las camas en UTI estaban todas ocupadas y que el paciente -debido a su edad- no reunía los requisitos para ser ingresado en el listado de espera de urgencia.

Por otra parte, a raíz de lo ocurrido, los familiares del Sr. Gonzalez recurrieron al Juez del amparo solicitando una medida cautelar urgente a fin de que se ordene al INSSJP la provisión de una cama en UTI en cualquier centro de salud, sin perjuicio de la existencia de requisitos reglamentarios internos de acceso a la lista de espera.

El Juez demoró el dictado de la medida cautelar solicitada y el Sr. Gonzalez falleció en la UTI intermedia, luego de 15 días de coma.

Posteriormente, los familiares efectuaron la denuncia por homicidio culposo, la cual prescribió sin que se haya establecido responsabilidad penal alguna.

Transcurrido un año de la muerte del Sr. Gonzalez, los hijos iniciaron una acción de daños y perjuicios contra la institución en la cual el causante estuvo internado por la negligencia de sus galenos y contra el INSSJP por esos hechos más la negativa de otorgar una cama en UTI.

En primera y segunda instancia se rechazó la acción por entender que el paciente había firmado un consentimiento informado que habilitaba todo tipo de práctica; que en la causa penal ninguna responsabilidad fue probada y, asimismo, que los criterios establecidos por el INSSJP para el ingreso a la lista de espera de urgencia, resultaban razonables de acuerdo con las circunstancias.

Se presentó REF, el cual, una vez rechazado, motiva un recurso de queja por ante la CSJN, que fue rechazado por aplicación del artículo 280 del CPC y CN en marzo de 2018.

CONSIGNA: Los hijos del Sr. Gonzalez se presentan en la Defensoría General de la Nación requiriendo patrocinio para acudir al Sistema interamericano de protección de derechos humanos. En el marco del Programa de aplicación de tratados internacionales, la Sra. Defensora General de la Nación resuelve hacer lugar a la solicitud y delega en el Defensor General Adjunto la confección del instrumento respectivo. Proceda a redactar dicho escrito.

PUNTAJE MÁXIMO A CALIFICAR: Hasta 40 (cuarenta) puntos. Se deberá obtener al menos la mitad del puntaje para la aprobación.